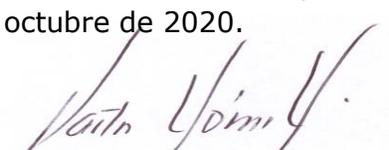


CONSTANCIA: Marzo 09 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que la presente demanda fue admitida desde el 07 de octubre de 2020.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 090

Radicado No. 2020-00227

Por auto del 07 de octubre de 2020 se admitió la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO promovida a través de apoderado judicial por el señor ÁLVARO MUÑOZ MORENO en contra de la señora MARÍA GISQUETE MUÑOZ BRAVO.

A la fecha la parte actora no ha desplegado las actuaciones necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora MARÍA GISQUETE MUÑOZ BRAVO.

Prevé el artículo 317 del Código General del Proceso:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a la instancia de parte, se requiera el cumplimiento de la carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)."

En el caso de autos es evidente que para continuar con el trámite normal del proceso es necesario que se logre la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, por tal motivo, se requerirá al señor ÁLVARO MUÑOZ MORENO o a su apoderado judicial para que en un término de treinta (30) días cumpla con dicha carga procesal; durante el plazo descrito el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho.

Vencidos los treinta (30) días, se procederá en la forma establecida en el artículo 317 del C.G.P.

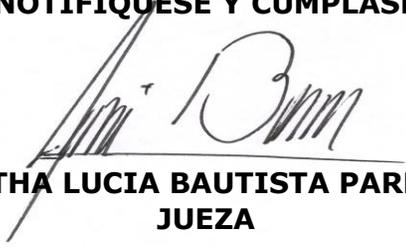
En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor ÁLVARO MUÑOZ MORENO o a su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días proceda a adelantar las gestiones pertinentes para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora MARÍA GISQUETE MUÑOZ, so pena que se dé aplicación al artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Para efectos de lo aquí ordenado, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

JOV